



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 265-2021-MDNCH

Nuevo Chimbote, 30 de Julio del 2021

VISTO:

El Informe N° 2691-2021-MDNCH-GAYF/SGLYCP de fecha 12 de julio del 2021, de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, sobre Nulidad de Oficio del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDNCH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URBANIZACIÓN LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2484619, con Informe Legal N° 195-2021-MDNCH-GAJ de fecha 20 de julio del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...).

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que, en este contexto se tiene que los procesos de selección convocados por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se efectúan dentro del marco normativo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; concordado con o normado en el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, dispositivos legales que establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de selección de bienes, servicios, u obras.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 indica que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 177-2021-GM-MDNCH, de fecha 18 de marzo del 2021, se resolvió aprobar el expediente de contratación para el procedimiento EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URBANIZACIÓN LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2484619", cuyo valor referencial es S/. 2'425,962.46 (Dos Millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos sesenta y dos con 46/100 Soles).

Que, por Resolución de Gerencia Municipal N° 180-2021-GM-MDNCH, de fecha 19 de marzo del 2021, se resolvió aprobar las Bases administrativas para el procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2021-MDNCH/CS, para la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URBANIZACIÓN LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2484619".

Que, el Comité de Selección el 01 de junio del 2021, procedió con la admisión, calificación y evaluación de ofertas. Así como al otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 002-2021-MDNCH/CS.

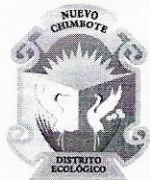
Que, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, por Informe N° 2691-2021-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de fecha 12 de julio del 2021, solicita la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 002-2021-MDNCH/CS.

Que referente a la Declaratoria de Nulidad de los procesos de selección, la Ley N° 30225, y su modificatoria en su Artículo 44° Numeral 44.1 señala que El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Por su parte el Numeral 44.2 de la norma antes mencionada indica que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)".

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme a la Ley, la referida potestad es indelegable.

Que, por su parte, el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, SEÑALA "(...). En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa".

Que, es importante señalar que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al mejor precio y calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

conurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados mediante ley.

Que, al respecto, de conformidad con lo indicado en el numeral 19 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída sobre el Expediente N° 020-2003-AI/TC, la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con el Reglamento y las demás normas de carácter complementario emitidas por el OSCE, constituye la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo en consideración dos criterios: uno subjetivo, referido a los sujetos que deben adecuar sus actuaciones a las disposiciones de dicha normativa; y otro objetivo, referido a las actuaciones que se encuentran bajo su ámbito.

Que, es importante resaltar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es una norma aplicable a los procedimientos administrativos generales que las Entidades de la administración pública llevan a cabo; mientras que, la normativa de contrataciones del Estado constituye una regulación de carácter especial que se aplica a la contratación de los bienes, servicios y obras que resultan necesarios para que las referidas Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le son asignadas. Sobre el particular, la Ley que de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional es la norma que desarrolla el artículo 76° de la Constitución Política del Perú- en su Primera Disposición Complementaria Final establece que "La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables (...)"

Que, en ese sentido, considerando que la normativa de contrataciones del Estado regula de forma especial la gestión de abastecimiento en el sector público y, además, prevalece sobre el TUO de la LPAG, en el caso que ambas establezcan disposiciones contradictorias o alternativas para una misma situación, serán de aplicación las disposiciones contempladas por la citada normativa. Sin perjuicio de lo antes señalado, el artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley."

Asimismo, de conformidad con lo expuesto, las condiciones contempladas por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, resultan aplicables durante el desarrollo de un procedimiento de selección regulado por la normativa de contrataciones del Estado toda vez que se trata de un procedimiento administrativo especial en aquellos casos en los que la referida normativa no establezca disposiciones con distinto sentido y alcances para la misma situación, pues de ser así, estas últimas prevalecerán sobre la regulación del procedimiento administrativo general, por tratarse de disposiciones de carácter especial.

Que, en ese orden de ideas, considerando que la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213 del TUO de la LPAG, esta condición resulta aplicable de manera supletoria;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad.

Que, ahora bien estando a lo señalado por la Sub. Gerencia de Logística y Control Patrimonial en el Informe N° 2691-2021-MDNCH-GAYF/SGLYCP, de fecha 12 de julio del 2021, (...) que el postor LANVAS PERU S.A.C., no se presentó a firmar el contrato, pese a que vía telefónica se le comunico de manera reiterativa, habiéndose vencido el plazo para la firma del contrato causando un retraso en la ejecución de la obra. Así mismo que realizó el control posterior solicitando vía correo electrónico a consultas@coopacsanmartin.pe para verificar la veracidad de la CARTA N° 0000516 TPP/COOP SMP emitida por COOPERATIVA SAN MARTIN DE PORRES a fin de garantizar la línea de crédito para el procedimiento de contratación Licitación Publica N° 002-2021-MDNCH/CS, para la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URBANIZACIÓN LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2484619. Respondiendo mediante correo electrónico ARLENY RUIZ PINERO, Jefe de Servicio al Socio quien comunica que su institución a la fecha no emite Cartas Fianzas ni líneas de créditos, indicando que la Carta N° 0000516 TPP/COOP SM, es falsa; la empresa LANVAS PERU SAC no es su socio, la firma no corresponde a su Gerente de Operaciones y finalmente el papel membretado no corresponde a su institución.

Que, en este contexto, de acuerdo al ACTA DE OTORGAMIENTO DE BUENA pro de la 002-2021-MDNCH/CS, para la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URBANIZACIÓN LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2484619", se otorgó la buena pro a LANVAS SAC, por S/. 2'425,962.44 Soles, se tiene que el mismo es **un acto administrativo emitido que le favorece.**

Que, de lo expuesto, se advierte que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 136 numeral 136.1 establece: "Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar". Concordado con lo estipulado en el numeral 136.3 del acotado artículo que señala: "En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal". Sin perjuicio de lo normado en el artículo 64° numeral 64.6 del acotado dispositivo legal que señala: "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

UN NUEVO COMIENZO

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con el documento de vistos, opina **INICIAR** el procedimiento de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDNCH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URBANIZACIÓN LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2484619, y se conceda al postor LANVAS PERU SAC, el plazo de cinco (5) días hábiles, de notificados con la Resolución, para que en caso de ver afectado su interés, se sirvan presentar lo que estimen pertinente a esta Entidad.

Que, en ese sentido, corresponde **INICIAR** el procedimiento de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDNCH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URBANIZACIÓN LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2484619.

Estando a lo dispuesto por el Numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su modificatoria Decreto Legislativo N° 1444, su reglamento, TULO de la Ley de Contrataciones del Estado y a los informes de las áreas competentes.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR el procedimiento de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2021-MDNCH-CS, PRIMERA CONVOCATORIA, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD EN LA URBANIZACIÓN LUIS BANCHERO ROSSI DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2484619, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- CONCEDER al postor LANVAS PERU SAC, el plazo de cinco (5) días hábiles, de notificados con la Resolución, para que en caso de ver afectado su interés, se sirvan presentar lo que estimen pertinente a esta Entidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la instrucción del procedimiento de Nulidad de Oficio, instancia donde deberá, poner de conocimiento los descargos y/o actos respectivos que el postor LANVAS PERU SAC, considere pertinente.

Artículo Cuarto.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los órganos correspondientes, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVO CHIMBOTE
Sr. Crescencio Domingo Caldas Egúsquiza
ALCALDE

